



**CONCEPTO- PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS
ESTUDIO Y POSTERIOR APROBACION**

ASPECTOS GENERALES

FECHA	07 DE ENERO DE 2025	
IDENTIFICACIÓN FORMATO REMITENTE	VIGENCIA	19 de Diciembre del 2023
	VERSIÓN	02
	CÓDIGO	GJ-F-022
	CONSECUTIVO	
ENTIDAD REMITENTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO	
REPRESENTANTE LEGAL	Doctor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ	
No. DE FOLIOS	15	
ANEXOS	SI	
NATURALEZA	"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026-2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"	
SUSTENTACIÓN PROYECTO	DEL	Doctora PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA ARÉVALO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
COMISIÓN PERMANENTE DE PLAN Y REGIMEN	ACUERDO 016 DEL 21 DE JUNIO DE 2022 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE PASTO, ARTICULO 13: Asuntos de competencia de la comisión permanente de PLAN Y REGIMEN. LITERAL G.-Autorizaciones, facultades protempores y delegaciones al señor Alcalde Municipal.	
ASESOR JURIDICO	Abogado HECTOR FABIO QUIROZ ORDOÑEZ	

CRITERIOS QUE SUSTENTA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN REFERENCIA

DESCRIPCIÓN	<p>La Administración Municipal a cargo de su Representante Legal Doctor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ Alcalde Municipal de Pasto, presenta para consideración y aprobación del Concejo Municipal de Pasto, el proyecto: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026- 2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017" como sigue:</p>
--------------------	--





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el debido respecto, me permito presentar ante ustedes para estudio y posterior aprobación del Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026- 2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Así mismo, el artículo 2º de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En su artículo 313, define las funciones de los concejos municipales, estableciendo que estos son los órganos colegiados encargados de autorizar a los alcaldes para celebrar contratos, y en ocasiones, delegarles funciones específicas que les corresponden.

"Artículo 313. Corresponde a los concejos"

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 señala:

"ARTICULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en lo siguientes casos:





(...)

2.- Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)

6.- *Las demás que determine la Ley.*" (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, el artículo 315 consagra las atribuciones del alcalde, entre las cuales destacan la presentación oportuna de proyectos de acuerdo relacionados con planes y programas de desarrollo, obras públicas, presupuesto de rentas y gastos, entre otros, así como la colaboración con el concejo para el buen desempeño de sus funciones, incluyendo la presentación de informes sobre su gestión y la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Por su parte, frente a la autorización para comprometer vigencias futuras, la Ley 819 de 2003, **"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"**, señaló en su artículo 12 la competencia de los Concejos para autorizar las vigencias futuras ordinarias, para las entidades territoriales. Así mismo definió los requisitos que se deben cumplir para su aprobación, así:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal del Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*

b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del COMFIS para comprometer Presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibido la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.





La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de gobernadores y alcaldes siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."

De igual forma el Acuerdo Municipal 044 del 05 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGA EL ACUERDO 065 DE 1996 Y SUS MODIFICATORIOS ACUERDO 008 DE 1998 Y ACUERDO 027 DE 2013", en su artículo 99 y siguientes regula lo relacionado a las vigencias futuras ordinarias, y estableciendo lo siguiente:

"ARTICULO 99. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

Entiéndase por vigencias futuras como la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos. La misma se configura como una excepción al principio de anualidad, garantizando tanto al ordenador del gasto como al tercero la existencia en el tiempo, de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir, se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción. En síntesis, es la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras.

El Concejo Municipal, a iniciativa del (la) alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, autorizará la asunción de obligaciones (cupos de gasto) que afecten presupuestos de vigencias futuras."

En consecuencia, en materia presupuestal, debe establecerse que las vigencias futuras consisten en una autorización impartida por el Concejo Municipal facultando al alcalde para celebrar un compromiso que afecta presupuestos de anualidades subsiguientes.

En virtud de la normativa expuesta, le corresponde al Alcalde de Pasto, la iniciativa para presentar ante el Concejo Municipal, la autorización para la aplicación de vigencias futuras ordinarias 2026 y 2027 y la contratación de la prestación del servicio público educativo de alta calidad para la vigencia 2025, 2026 y 2027.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017

El Consejo de Estado dentro del concepto 1371 de fecha 15 de noviembre de 2001 resalta que:

"La facultad del alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede en forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía. Y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el alcalde al celebrar los respectivos contratos, actuación que está sometida a la revisión por parte del gobernador, para objetarlo por inconstitucionalidad o ilegalidad y remitirlo al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, numeral 10 de la Constitución."

De igual forma, teniendo en cuenta lo dictaminado en el artículo 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, se establece que los Alcaldes poseen competencias para celebrar contratos a nombre de los respectivos municipios, la capacidad que ostentan los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado con el fin de contratar y ejecutar el presupuesto, en los





términos y condiciones que rigen la normatividad que regula la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales, subrayando claramente que tales facultades se ejercerán:

"Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Públicas y en las disposiciones legales vigentes"

Además, de acuerdo a lo sustentado per el Consejo de Estado dentro del concepto 1889 de fecha 5 de junio de 2008 determina que:

"(...) en materia de contratación la Carta establece que corresponde a los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución, relacionadas de manera expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio; esto último, claro está, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto."

Siguiendo la misma línea, la Sala de Consulta C.E. 2215 de 2014 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil precisa entre otros aspectos lo siguiente:

"Esta Sala había precisado, como ahora se reitera, que:

(i) De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

(...) se observa que el legislador reproduce el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el cual se consagra la atribución general de los concejos municipales de (i) señalar los casos en que el alcalde requiere autorización

previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización."

Respecto a la reglamentación de la autorización para contratar, conforme a lo señalado en la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 3, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en el municipio de Pasto se expidió el Acuerdo 004 del 1 de febrero de 2017, el cual señala los casos en que el Alcalde requiere autorización previa del Concejo para contratar, entre los cuales estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: el alcalde requiere autorización previa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos: 1. Celebrar toda clase de contratos que la administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales de conformidad con la Constitución y con la Ley, cuya cuantía sea superior a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.500 smmlv)".

De acuerdo a lo manifestado, se requiere que, el Honorable Concejo Municipal autorice al Alcalde Municipal de Pasto, para contratar por encima de los montos establecidos en el Acuerdo 004 de 2017, toda vez que se requiere suscribir el convenio interadministrativo con la Universidad de Nariño, para contratar la prestación del servicio público educativo de alta calidad, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$6.949.714.499.58) como valor de vigencias futuras 2026 - 2027 y el valor que asciende a la suma de DIEZ MIL CIENTO





SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.169.106.813,95) como valor total a contratar - vigencias 2025 - 2026- 2027, el cual supera la cuantía autorizada por el Concejo Municipal.

2. DETALLE DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA

En atención a los postulados de orden constitucional y legal, la Secretaría de Educación Municipal promueve las condiciones y adopta las medidas necesarias para garantizar el ingreso y permanencia de los (as) y niños (as) y jóvenes dentro del sistema educativo, dando prioridad a niños, niñas y jóvenes de estratos socioeconómicos bajos, aunado a ello se requiere brindar una educación de calidad y pertinencia contemplando entre otras estrategias, la de ejecutar "Una educación de Alta Calidad", y de conformidad al desembolso de recursos que realizará el Ministerio de Educación Nacional - MEN - SGP prestación del Servicio para la vigencia 2025, por lo que se hace necesario suscribir el convenio interadministrativo con el Liceo de la Universidad de Nariño para contratar la prestación del servicio educativo de alta calidad para el año lectivo 2026 - 2027, cuya prestación del servicio debe estar disponible desde el primer día de clases según calendario escolar año lectivo 2025.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA

De conformidad con el Decreto No. 030 de 12 de enero de 2017, "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 para reglamentar los Contratos de Prestación de Servicios para la Administración del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos No Oficiales de Alta Calidad y la Contratación para la Prestación del Servicio Educativo con Instituciones de Educación Superior Oficiales" se considera necesario la suscripción de contratos Interadministrativos para la Prestación del Servicio Educativo con Instituciones de Educación Superior Oficiales, con una experiencia previa en la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, más atendiendo a la existencia de insuficiencia en las instituciones educativas.

Por tal razón, al contar con una Institución de Educación Superior Oficial como la UNIVERSIDAD DE NARIÑO con facultad de educación, que actualmente presta el servicio educativo de alta calidad a través del Liceo Integrado de la Universidad de Nariño, el cual forma parte de su estructura orgánica, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, con excelentes criterios de aptitud, clasificado en la categoría A+, se hace necesario adoptar medidas que incentiven su modelo de operación y que permitan al municipio de Pasto beneficiarse de este esquema educativo.

Cabe resaltar que, para el logro de las metas sobre la calidad educativa, propuestas en la Ley 1753 de 2015, se considera necesaria la participación de los establecimientos educativos no oficiales que cuentan con la categoría A+ y de las instituciones de educación superior oficiales que actualmente prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y/o media, con criterios calidad, como multiplicadores de los esfuerzos que realiza la Nación en el cumplimiento de dichas metas.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 2.3.1.3.9.2 del Decreto No. 030 de 12 de enero de 2017, establece las Reglas de los contratos interadministrativos para la prestación del servicio educativo por instituciones de educación superior oficiales que tengan facultad de educación, expresando lo siguiente:

"Los contratos interadministrativos para la prestación del servicio educativo por instituciones de educación superior oficiales que tengan facultad de educación se regirán por lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, las normas presupuestales correspondientes y las siguientes reglas:

(...)





- e) Se celebrarán por un plazo no inferior dos (2) años y hasta por el máximo de años que determine la entidad territorial en el estudio de insuficiencia y limitaciones del que trata el artículo 2.3.1.3.2.6. Del presente Decreto, sin que en ningún caso se supere el plazo de una cohorte educativa completa (preescolar, básica primaria, básica secundaria y media). (Subrayado fuera del texto original)."

Este literal (e) establece las reglas para los contratos interadministrativos destinados a la prestación del servicio educativo por parte de instituciones de educación superior oficiales con facultad de educación, es fundamental resaltar la necesidad de formalizar un contrato con la institución mencionada para el período comprendido entre los años 2025, 2026 y 2027.

En primer lugar, el artículo citado hace referencia a la flexibilidad en los plazos para la celebración de contratos interadministrativos en el ámbito educativo, siempre y cuando se respete el plazo máximo establecido para el ciclo educativo completo. En este sentido, se establece que la duración de los contratos no debe ser inferior a dos años y no superar el tiempo de una cohorte educativa completa, abarcando desde la educación preescolar hasta la educación media.

Considerando el ciclo educativo completo, el plazo propuesto (2025, 2026 y 2027) resulta adecuado para asegurar la continuidad del proceso educativo de manera continua, sin interrupciones y/o paralizaciones, garantizando que los estudiantes puedan recibir formación de calidad y constante durante todo el período de su formación. Además, este tiempo permitirá a la entidad territorial cumplir con los requisitos establecidos en el estudio de insuficiencia y limitaciones contemplado en el artículo 2.3.1.3.2.6 del mismo Decreto 1075 de 2015, permitiendo una evaluación precisa de las necesidades educativas y adaptando los recursos disponibles de manera eficiente y de acuerdo con los parámetros técnicos de organización, insuficiencia y sus limitaciones definidos por el Gobierno nacional – Ministerio de Educación, y la distribución de dicha planta, por zona rural y urbana.

Asimismo, el plazo de dos años también contribuiría a un mejor planeamiento y ejecución de los programas educativos, facilitando la estabilización de los procesos administrativos, académicos y de gestión, y permitiendo que la institución educativa cumpla con sus objetivos de manera integral y conforme a la normativa vigente.

En este orden de ideas y considerando la alta calidad obtenida por este establecimiento educativo, es pertinente y oportuno la celebración de un contrato interadministrativo para la Prestación del Servicio Educativo con una Institución de Educación Superior Oficial, a través de su establecimiento educativo no oficial de Alta Calidad, clasificado en la categoría A+, con la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, que presta el servicio educativo a través del Liceo Integrado de la Universidad de Nariño.

Los recursos para financiar este proyecto están debidamente contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los montos máximos de las vigencias futuras ordinarias para las cuales se solicita la autorización de vigencias futuras que consulta las metas del Plan Plurianual que trata el art. 5º de la Ley 819 de 2003, se financia con recursos de Inversión de la Nación - Ministerio de Educación – SGP Prestación del Servicio, además está debidamente incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto competitivo, sostenible y seguro (2024-2027)" con el proyecto "APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO CONTRATADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO".

Para el cumplimiento de dicha obligación legal se ha elaborado y viabilizado el proyecto denominado: "**APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO CONTRATADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO**", radicado No. 2024520010076 de septiembre 20 de 2024 en





el Banco de Proyectos de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional, el cual se encuentra articulado al cumplimiento de los propósitos, metas e indicadores del Acuerdo 010 de mayo del 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA EL PERIODO 2024-2027" "PASTO COMPETITIVO, SOSTENIBLE Y SEGURO"**.

Las fuentes de recursos, valor de las vigencias futuras y valor total del proceso contractual:

No	FUENTE	VALOR
1	SGP Educación Prestación del Servicio, año 2026	\$3.386.800.147,71
2	SGP Educación Prestación del Servicio, año 2027	\$3.562.914.351,87
VALOR VIGENCIAS FUTURAS 2026 – 2027		\$6.949.714.499,58
VALOR TOTAL PROCESO CONTRACTUAL - 2025 - 2026 - 2027		\$10.169.106.813,95

El proyecto denominado: **"APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CONTRATADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**, contempla la celebración DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD, VIGENCIAS 2025, 2026, 2027, cuyo valor total asciende a la suma total de **\$10.169.106.813,95** el cual será asignada mediante documentos de distribución por parte del DNP, al Sector Educativo Sistema General de Participaciones Prestación del Servicio.

3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, se anexa al presente los siguientes documentos legales necesarios para la constitución de vigencias futuras ordinarias solicitadas:

1. Certificación de la autorización de CONFIS al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias.
2. Certificación de la Asesora del Banco de Proyecto de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional.
3. Certificación de la Secretaria de Hacienda que señala que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas son compatibles con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de conformidad a la Ley 819 de 2003.
4. Constancia sobre la apropiación del mínimo del 15% del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 y 2026.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los Honorables Concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

COMO MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL EXPONEN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Artículos 1, 2, 313, 315.
- Ley 819 de 2003.
- Ley 136 de 1994
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 1753 de 2015.
- Acuerdo 004 de 2017.
- Acuerdo 044 de 2023.
- Acuerdo 040 de 2023.
- Acuerdo 010 de 2024.





- Acuerdo 016 de 2012.
- Decreto 030 de 2017.
- Decreto 1075 de 2015.
- Concepto 1371 de 2001 (Consejo de Estado).
- Concepto 1889 de 2008 (Consejo de Estado).

INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO.

Previa revisión del precitado proyecto de acuerdo en necesario precisar:

Que el Concejo Municipal como una Corporación Político –Administrativa, ostenta la facultad Constitucional y legal para avocar conocimiento del presente asunto.

Que la iniciativa del proyecto de acuerdo: Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026- 2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017”**; el mismo, cumple con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994 y demás normatividad complementaria y concordante, toda vez que del análisis jurídico realizado el mismo se refiere a una misma materia, el cual se encuentra acompañado y sustentado de una exposición de motivos en la que se explican los alcances y las razones que sustentan el precitado Proyecto de Acuerdo.

Con ello, nuestro ordenamiento Jurídico Colombiano y la Constitución Política de Colombia, define al Concejo Municipal como “una corporación político-administrativa” de elección popular; sus miembros, los Concejales, no son empleados públicos, pero sí servidores públicos y al Alcalde municipal como “el Jefe de la administración local y representante legal del municipio”, de elección popular, y tiene el carácter de empleado público del municipio.

Las características enunciadas: corporación político-administrativa, servidores públicos, empleado público, denotan que las actuaciones de una y otros están reguladas en la Constitución y en la ley y a éstas deben ajustarse conforme el artículo 209 constitucional, que señala como finalidad de la función administrativa el servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y de coordinación entre las autoridades administrativas.

Los artículos 313 y 315 constitucionales, establecen las competencias de los Concejos y los Alcaldes respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras.

Con ello, las funciones del Concejo Municipal, consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto que las funciones del Alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas; Esta estructuración de la organización municipal, está complementada como un conjunto de instrumentos que permiten a sus autoridades realizar los principios constitucionales de colaboración, coordinación y el ejercicio de controles mutuos, indispensables o convenientes para la realización de los cometidos estatales.

Por ello, el Concejo Municipal, como una Corporación Político –Administrativa, ostenta la facultad Constitucional y legal para avocar conocimiento del presente asunto para autorizar al Alcalde Municipal de Pasto para Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026- 2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017”**.

CONSIDERACIÓN





Además de lo anterior el Proyecto de Acuerdo se acompaña de documentos legales necesarios para la constitución de vigencias futuras ordinarias en concordancia con lo establecido en la Ley 819 de 2003, como son:

- Certificación de autorización del CONFIS al Alcalde para comprometer vigencias futuras.
- Certificación de la asesora del Banco de Proyectos de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional.
- Certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal que señala que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas son compatibles con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de conformidad a la Ley 819 de 2003.
- Constancia sobre la apropiación del mínimo del 15% del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 y 2026.

Que el Proyecto de Acuerdo contiene los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor alcalde del municipio de Pasto, para comprometer vigencias futuras ordinarias, para los años 2026 y 2027, para la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRAR CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – LICEO DE LA UNIVERSIDAD, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD AÑOS LECTIVOS 2026-2027, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$6.949.714.499.58) así:

FUENTE	TIPO DE GASTO	SECTOR /PROGRAMA	VALOR	VIGENCIA
SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO 2026	INVERSIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN	\$3.386.800.147.71	2026
SGP. EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO 2027	INVERSIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN	\$3.562.914.351.87	2027
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS			\$6.949.714.499.58	

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Pasto para celebrar contrato para el desarrollo del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRAR CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – LICEO DE LA UNIVERSIDAD, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD AÑOS LECTIVOS 2025 – 2026 - 2027, por montos superiores a los establecidos en el Acuerdo 004 de 2017, hasta por la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.169.106.813,95).

PARÁGRAFO ÚNICO: La autorización de que trata en el ARTICULO SEGUNDO tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el ordenamiento jurídico para ello, la autorización solicitada por el señor Alcalde Municipal de Pasto, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2025, es competente el Honorable Concejo Municipal de Pasto para autorizar, siendo igualmente legal el conceder las facultades, ya que cumple con lo normado en la Constitución Política y la Ley.





En los anteriores términos se emite concepto jurídico favorable presente proyecto de Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026- 2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**.concepto jurídico soportado en la ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 28 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y Será el Concejo Municipal de Pasto(Nariño) a través de la respectiva comisión, quien otorgue el trámite respectivo, estudio y aprobación de la presente iniciativa y será quien lo avale.

De los Honorables concejales,


HECTOR FABIO QUIROZ ORDOÑEZ
Asesor Jurídico
Concejo Municipal de Pasto





San Juan de Pasto, 07 de enero de 2025

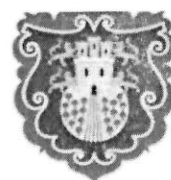
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PASTO

HACE CONSTAR:

Que mediante Acuerdo No. 034 del 20 de noviembre de 2024, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Pasto, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, por valor de \$ 1.128.695.585.655,22, el cual fue liquidado mediante Decreto No. 0337 del 20 de diciembre de 2024.

Que se va a tramitar en el Consejo Municipal de Pasto autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, presentadas por la Secretaria de Educación Municipal, según las siguientes fuentes de recursos:

PROYECTO/ACTIVIDAD	FUENTE	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026-2027	TOTAL
"APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO CONTRATADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO",	SGP: Educación prestación del servicio año 2026 y 2027	\$ 3.219.392.314,37	AÑO 2026 \$ 3.386.800.147,71	\$10.169.106.813,95
			AÑO 2027: \$ 3.562.914.351,87	
			TOTAL: \$ 6.949.714.499,58	




Que el monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 819 de 2003.

Los compromisos que se asumen no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio.

ROSA MARÍA SOTELO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DE HACIENDA.

Reviso: Diego Fernando Arciniegas Zarama
Asesor jurídico S.H.M

Proyectó: Jimena Katherine López Vaca
Abogada Contratista Oficina Jurídica S.H.M.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 1 de 11

San Juan de Pasto, 03 de enero de 2025

Doctor
WILLIAM ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
 Presidente y demás integrantes
 Honorable Concejo Municipal de Pasto
 Ciudad

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026- 2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**

La sustentación del presente proyecto estará a cargo de la Doctora PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA ARÉVALO, Secretaria de Educación Municipal de Pasto, para que asista como interlocutora a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
 Alcalde Municipal de Pasto



San Juan de Pasto, 03 de enero de 2025

Doctor:

WILLIAM ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA

Presidente y demás integrantes

Concejo Municipal de Pasto

Ciudad

Honorables Concejales:

Con el debido respeto me permito presentar para su consideración y aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026-2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**, de conformidad a lo siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


Con el debido respecto, me permito presentar ante ustedes para estudio y posterior aprobación del Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026- 2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, *"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*. Así mismo, el artículo 2º de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

En su artículo 313, define las funciones de los concejos municipales, estableciendo que estos son los órganos colegiados encargados de autorizar a los alcaldes para celebrar contratos, y en ocasiones, delegarles funciones específicas que les corresponden.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 3 de 11

"Artículo 313. Corresponde a los concejos"

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 señala:

"ARTICULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en lo siguientes casos:

(...)

2.- Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)

6.- Las demás que determine la Ley." (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, el artículo 315 consagra las atribuciones del alcalde, entre las cuales destacan la presentación oportuna de proyectos de acuerdo relacionados con planes y programas de desarrollo, obras públicas, presupuesto de rentas y gastos, entre otros, así como la colaboración con el concejo para el buen desempeño de sus funciones, incluyendo la presentación de informes sobre su gestión y la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Por su parte, frente a la autorización para comprometer vigencias futuras, la Ley 819 de 2003, "**Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones**", señaló en su artículo 12 la competencia de los Concejos para autorizar las vigencias futuras ordinarias, para las entidades territoriales. Así mismo definió los requisitos que se deben cumplir para su aprobación, así:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal del Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;



b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del COMFIS para comprometer Presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibido la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de gobernadores y alcaldes siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."

De igual forma el Acuerdo Municipal 044 del 05 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGA EL ACUERDO 065 DE 1996 Y SUS MODIFICATORIOS ACUERDO 008 DE 1998 Y ACUERDO 027 DE 2013", en su artículo 99 y siguientes regula lo relacionado a las vigencias futuras ordinarias, y estableciendo lo siguiente:


"ARTICULO 99. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

Entiéndase por vigencias futuras como la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos. La misma se configura como una excepción al principio de anualidad, garantizando tanto al ordenador del gasto como al tercero la existencia en el tiempo, de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir, se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción. En síntesis, es la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras.

El Concejo Municipal, a iniciativa del (la) alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, autorizará la asunción de obligaciones (cupos de gasto) que afecten presupuestos de vigencias futuras."

En consecuencia, en materia presupuestal, debe establecerse que las vigencias futuras consisten en una autorización impartida por el Concejo Municipal facultando al alcalde para celebrar un compromiso que afecta presupuestos de anualidades subsiguientes.

En virtud de la normativa expuesta, le corresponde al Alcalde de Pasto, la iniciativa para presentar ante el Concejo Municipal, la autorización para la aplicación de vigencias futuras ordinarias 2026 y 2027 y la contratación de la prestación del servicio público educativo de alta calidad para la vigencia 2025, 2026 y 2027.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 5 de 11

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017

El Consejo de Estado dentro del concepto 1371 de fecha 15 de noviembre de 2001 resalta que:

"La facultad del alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede en forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía. Y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el alcalde al celebrar los respectivos contratos, actuación que está sometida a la revisión por parte del gobernador, para objetarlo por inconstitucionalidad o ilegalidad y remitirlo al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, numeral 10 de la Constitución."

De igual forma, teniendo en cuenta lo dictaminado en el artículo 11 numeral 3º literal b) de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, se establece que los Alcaldes poseen competencias para celebrar contratos a nombre de los respectivos municipios, la capacidad que ostentan los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado con el fin de contratar y ejecutar el presupuesto, en los términos y condiciones que rigen la normatividad que regula la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales, subrayando claramente que tales facultades se ejercerán:

"Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Públicas y en las disposiciones legales vigentes"

Además, de acuerdo a lo sustentado per el Consejo de Estado dentro del concepto 1889 de fecha 5 de junio de 2008 determina que:

"(...) en materia de contratación la Carta establece que corresponde a los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución, relacionadas de manera expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio; esto último, claro está, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto."

Siguiendo la misma línea, la Sala de Consulta C.E. 2215 de 2014 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil precisa entre otros aspectos lo siguiente:

"Esta Sala había precisado, como ahora se reitera, que:

(i) De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

(...) se observa que el legislador reproduce el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el cual se consagra la atribución general de los concejos municipales de (i) señalar los casos en que el alcalde requiere autorización



previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización."

Respecto a la reglamentación de la autorización para contratar, conforme a lo señalado en la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 3, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en el municipio de Pasto se expidió el Acuerdo 004 del 1 de febrero de 2017, el cual señala los casos en que el Alcalde requiere autorización previa del Concejo para contratar, entre los cuales estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: *el alcalde requiere autorización previa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos: 1. Celebrar toda clase de contratos que la administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales de conformidad con la Constitución y con la Ley, cuya cuantía sea superior a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.500 smmlv)".*


De acuerdo a lo manifestado, se requiere que, el Honorable Concejo Municipal autorice al Alcalde Municipal de Pasto, para contratar por encima de los montos establecidos en el Acuerdo 004 de 2017, toda vez que se requiere suscribir el convenio interadministrativo con la Universidad de Nariño, para contratar la prestación del servicio público educativo de alta calidad, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$6.949.714.499.58) como valor de vigencias futuras 2026 – 2027 y el valor que asciende a la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.169.106.813,95) como valor total a contratar - vigencias 2025 – 2026- 2027, el cual supera la cuantía autorizada por el Concejo Municipal.

2. DETALLE DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA

En atención a los postulados de orden constitucional y legal, la Secretaría de Educación Municipal promueve las condiciones y adopta las medidas necesarias para garantizar el ingreso y permanencia de los (as) y niños (as) y jóvenes dentro del sistema educativo, dando prioridad a niños, niñas y jóvenes de estratos socioeconómicos bajos, aunado a ello se requiere brindar una educación de calidad y pertinencia contemplando entre otras estrategias, la de ejecutar *"Una educación de Alta Calidad"*, y de conformidad al desembolso de recursos que realizará el Ministerio de Educación Nacional – MEN - SGP prestación del Servicio para la vigencia 2025, por lo que se hace necesario suscribir el convenio interadministrativo con el Liceo de la Universidad de Nariño para contratar la prestación del servicio educativo de alta calidad para el año lectivo 2026 - 2027, cuya prestación del servicio debe estar disponible desde el primer día de clases según calendario escolar año lectivo 2025.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA

De conformidad con el Decreto No. 030 de 12 de enero de 2017, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 para reglamentar los Contratos de Prestación de Servicios para la Administración del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos No Oficiales de Alta Calidad y la Contratación para la Prestación del Servicio Educativo con Instituciones de Educación Superior Oficiales"* se considera necesario la suscripción de contratos Interadministrativos para la Prestación del Servicio Educativo con Instituciones de Educación Superior Oficiales, con una experiencia previa en la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, más atendiendo a la existencia de insuficiencia en las instituciones educativas.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 7 de 11

Por tal razón, al contar con una Institución de Educación Superior Oficial como la UNIVERSIDAD DE NARIÑO con facultad de educación, que actualmente presta el servicio educativo de alta calidad a través del Liceo Integrado de la Universidad de Nariño, el cual forma parte de su estructura orgánica, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, con excelentes criterios de aptitud, clasificado en la categoría A+, se hace necesario adoptar medidas que incentiven su modelo de operación y que permitan al municipio de Pasto beneficiarse de este esquema educativo.

Cabe resaltar que, para el logro de las metas sobre la calidad educativa, propuestas en la Ley 1753 de 2015, se considera necesaria la participación de los establecimientos educativos no oficiales que cuentan con la categoría A+ y de las instituciones de educación superior oficiales que actualmente prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y/o media, con criterios calidad, como multiplicadores de los esfuerzos que realiza la Nación en el cumplimiento de dichas metas.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 2.3.1.3.9.2 del Decreto No. 030 de 12 de enero de 2017, establece las Reglas de los contratos interadministrativos para la prestación del servicio educativo por instituciones de educación superior oficiales que tengan facultad de educación, expresando lo siguiente:

"Los contratos interadministrativos para la prestación del servicio educativo por instituciones de educación superior oficiales que tengan facultad de educación se regirán por lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, las normas presupuestales correspondientes y las siguientes reglas:

(...)

- e) **Se celebrarán por un plazo no inferior dos (2) años y hasta por el máximo de años que determine la entidad territorial en el estudio de insuficiencia y limitaciones del que trata el artículo 2.3.1.3.2.6. Del presente Decreto, sin que en ningún caso se supere el plazo de una cohorte educativa completa (preescolar, básica primaria, básica secundaria y media). (Subrayado fuera del texto original).**"

Este literal (e) establece las reglas para los contratos interadministrativos destinados a la prestación del servicio educativo por parte de instituciones de educación superior oficiales con facultad de educación, es fundamental resaltar la necesidad de formalizar un contrato con la institución mencionada para el período comprendido entre los años 2025, 2026 y 2027.

En primer lugar, el artículo citado hace referencia a la flexibilidad en los plazos para la celebración de contratos interadministrativos en el ámbito educativo, siempre y cuando se respete el plazo máximo establecido para el ciclo educativo completo. En este sentido, se establece que la duración de los contratos no debe ser inferior a dos años y no superar el tiempo de una cohorte educativa completa, abarcando desde la educación preescolar hasta la educación media.

Considerando el ciclo educativo completo, el plazo propuesto (2025, 2026 y 2027) resulta adecuado para asegurar la continuidad del proceso educativo de manera continua, sin interrupciones y/o paralizaciones, garantizando que los estudiantes puedan recibir formación de calidad y constante durante todo el período de su formación. Además, este tiempo permitirá a la entidad territorial cumplir con los requisitos establecidos en el



estudio de insuficiencia y limitaciones contemplado en el artículo 2.3.1.3.2.6 del mismo Decreto 1075 de 2015, permitiendo una evaluación precisa de las necesidades educativas y adaptando los recursos disponibles de manera eficiente y de acuerdo con los parámetros técnicos de organización, insuficiencia y sus limitaciones definidos por el Gobierno nacional – Ministerio de Educación, y la distribución de dicha planta, por zona rural y urbana.

Asimismo, el plazo de dos años también contribuiría a un mejor planeamiento y ejecución de los programas educativos, facilitando la estabilización de los procesos administrativos, académicos y de gestión, y permitiendo que la institución educativa cumpla con sus objetivos de manera integral y conforme a la normativa vigente.

En este orden de ideas y considerando la alta calidad obtenida por este establecimiento educativo, es pertinente y oportuno la celebración de un contrato Interadministrativo para la Prestación del Servicio Educativo con una Institución de Educación Superior Oficial, a través de su establecimiento educativo no oficial de Alta Calidad, clasificado en la categoría A+, con la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, que presta el servicio educativo a través del Liceo Integrado de la Universidad de Nariño.


Los recursos para financiar este proyecto están debidamente contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los montos máximos de las vigencias futuras ordinarias para las cuales se solicita la autorización de vigencias futuras que consulta las metas del Plan Plurianual que trata el art. 5° de la Ley 819 de 2003, se financia con recursos de Inversión de la Nación - Ministerio de Educación – SGP Prestación del Servicio, además está debidamente incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto competitivo, sostenible y seguro (2024-2027)" con el proyecto "APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO CONTRATADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO".

Para el cumplimiento de dicha obligación legal se ha elaborado y viabilizado el proyecto denominado: "**APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO CONTRATADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO**", radicado No. 2024520010076 de septiembre 20 de 2024 en el Banco de Proyectos de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional, el cual se encuentra articulado al cumplimiento de los propósitos, metas e indicadores del Acuerdo 010 de mayo del 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA EL PERIODO 2024-2027**" "**PASTO COMPETITIVO, SOSTENIBLE Y SEGURO**".

Las fuentes de recursos, valor de las vigencias futuras y valor total del proceso contractual:

No.	FUENTE	VALOR
1	SGP Educación Prestación del Servicio, año 2026	\$3.386.800.147,71
2	SGP Educación Prestación del Servicio, año 2027	\$3.562.914.351,87
VALOR VIGENCIAS FUTURAS 2026 – 2027		\$6.949.714.499,58
VALOR TOTAL PROCESO CONTRACTUAL - 2025 - 2026 - 2027		\$10.169.106.813,95

El proyecto denominado: "**APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CONTRATADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO**", contempla la celebración DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 9 de 11

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD, VIGENCIAS 2025, 2026, 2027, cuyo valor total asciende a la suma total de **\$10.169.106.813,95** el cual será asignada mediante documentos de distribución por parte del DNP, al Sector Educativo Sistema General de Participaciones Prestación del Servicio.

3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, se anexa al presente los siguientes documentos legales necesarios para la constitución de vigencias futuras ordinarias solicitadas:

1. Certificación de la autorización de CONFIS al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias.
2. Certificación de la Asesora del Banco de Proyecto de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional.
3. Certificación de la Secretaria de Hacienda que señala que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas son compatibles con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de conformidad a la Ley 819 de 2003.
4. Constancia sobre la apropiación del mínimo del 15% del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 y 2026.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los Honorables Concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto.



Texto para segundo debate

ACUERDO No. DE 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2026 - 2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Leyes 819 de 2003, 1551 de 2012, 1753 de 2015, Decreto 030 de 2017 y posteriores que la modifiquen o adicionan:


ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor alcalde del municipio de Pasto, para comprometer vigencias futuras ordinarias, para los años 2026 y 2027, para la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRAR CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – LICEO DE LA UNIVERSIDAD, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD AÑOS LECTIVOS 2026-2027, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$6.949.714.499.58) así:

FUENTE	TIPO DE GASTO	SECTOR /PROGRAMA	VALOR	VIGENCIA
SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO 2026	INVERSIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN	\$3.386.800.147.71	2026
SGP. EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO 2027	INVERSIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN	\$3.562.914.351.87	2027
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS			\$6.949.714.499.58	

ARTICULO SEGUNDO: La autorización a la que hace referencia el presente acuerdo, la suscripción del convenio con la Universidad de Nariño, se ajusta a lo establecido en el artículo segundo del acuerdo 004 de 2017, en razón que trata de un convenio interadministrativo de interés público.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 11 de 11

Dado en San Juan de Pasto, a los

WILLIAM ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
 Presidente del Concejo

AYDE ELIANA CORAL GONZÁLEZ
 Secretaria General (E)

Presentado por:

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
 Alcalde Municipal de Pasto



INFORME DE COMISIÓN DE PLAN Y REGIMEN

Dentro de los términos legales y acorde con lo establecido en el Reglamento interno del Concejo Municipal de Pasto, se coloca a consideración de la plenaria el siguiente informe de comisión de Plan y régimen, del proyecto de acuerdo: "

Siendo las 10:25 a.m. del día Jueves 9 de Enero de 2025, se reunieron los Señores Concejales de la indicada comisión, con el fin de dar inicio al primer debate del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026-2027 PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017".

Con dicho propósito el Concejal **Andres Acosta**, en calidad de Ponente, ordena llamar a lista a la que respondieron: ACOSTA SANTACRUZ CARLOS ANDRES, ENRIQUEZ CHENAS MARIO ERNESTO, ERASO CUACES FRANKY ADRIAN, GUERRERO MATABAJOY MARIA ALEJANDRA, MENESES RIVADENEIRA WILLIAM ANDRERS, ORTIZ MENA JORGE ANDRES, CERON LEYTON OMAR VIRGILIO.

El Concejal Ponente **Andres Acosta, manifiesta** que habiendo quórum reglamentario se de lectura a la exposición de motivos.

El Secretario da lectura a la exposición de motivos.

El Secretario da lectura al artículo primero.

La Doctora **Marta Sofia Gonzalez**, comenta que el Liceo integrado de bachillerato, es el mejor colegio publico del país, se mantiene con formación desde preescolar hasta grado 11, en el año 2017, accedieron a recibir recursos para utilizarla en salarios de docentes, la universidad de Nariño, sigue dotando al liceo, la condición es que sigan conservando altos puntajes, aclara que los docentes del Liceo, son egresados de la universidad de Nariño, con las mejores calidades, en este momento se encuentran en proceso de maestría o doctorado y eso ha llevado al alto nivel de calidad del Liceo, se está solicitando evitar el proceso que se hace cada año, en el sentido de suscribir un convenio con la Alcaldía municipal, para suscribir la financiación de la canasta educativa del Liceo, sin embargo el decreto 030 da la posibilidad de que se pueda hacer hasta por 12 años, pero no se había realizado el procedimiento, se ha hecho año a año y ahora se quiere garantizar el funcionamiento del Liceo, hasta el año 2027, a través de este proyecto de vigencias futuras

Toma la palabra el Doctor **German Rosales**, director Administrativo del Liceo de la Universidad, presenta un saludo y hace una reseña histórica del Liceo, solicitan en nombre de la comunidad educativa, que se pueda permitir la firma de este convenio interadministrativa, que es simplemente dar cumplimiento al decreto 030. Se debe firmar por un tiempo no menor a dos años.



La Doctora **Piedad Figueroa**, Secretaria de educación municipal, afirma que se siente orgullosa de encaminar este proceso de apoyo al Liceo de la Universidad de Nariño, afirma que este es el único establecimiento que se clasifica en la categoría A+, en las pruebas saber, todos saben que ha sido reconocido por ser el mejor del país.

El Concejal **Franky Eraso**, comenta que es ex liceísta, afirma que el proyecto se puede contemplar para vigencias futuras excepcionales, teniendo en cuenta que es un proyecto contemplado dentro del gasto publico del sector educativo, se tiene claro que el año académico y el año fiscal son independientes, pero en este convenio se habla de la corte, que son 12 años; la naturaleza del proyecto se justifica, para varias vigencias, cuando se trata de proyectos cuya ejecución y financiación, requieren de una planificación y aseguramiento de los recursos.

El Concejal **Mario Enriquez**, manifiesta que frente al proyecto presentado, tiene algunas observaciones, lo primero es que la certificación del COMFIS, como está redactada no cumple por que se necesita que el proyecto se haya discutido en el COMFIS, allí solo se menciona la apropiación presupuestal, pero no dice que el COMFIS ya lo avaló, es un tema que se debe subsanar para el segundo debate. Otro tema si se revisa el estatuto orgánico de presupuesto del municipio, exige que cuando se tramiten vigencias ordinarias, cofinanciación de otras entidades, se requiere la viabilidad de esa entidad, en este caso debe ser del DNP, solicita se anexe para el segundo debate la viabilidad del proyecto que debe reposar en planeación nacional. Considera que se debe hacer ajustes al título, por que se debe incluir vigencia 2025. Igualmente en banco de proyectos incluir la vigencia mencionada. Finalmente considera que hay un reto que debe afrontar el municipio, por que a partir del 2027 entrará en vigencia el nuevo esquema de descentralización administrativa, plantea que ojala sea la misma universidad de Nariño, quien acompañe en la preparación para este nuevo reto.

La Concejala **Alejandra Guerrero**, comenta que se reconoce la necesidad del proyecto de acuerdo, este es el colegio de la mas alta calidad del país y requiere tener certeza presupuestal para garantizar una planeación estratégica que les permita seguir con la cobertura, a nivel académico y formativo, afirma que hace falta el concepto técnico económico favorable del departamento administrativo, ni tampoco el certificado de disponibilidad presupuestal.

El Concejal **Jose Felix Solarte**, manifiesta que en el año 2016, se encontraron con la paradoja de que se tenía el mejor colegio de Colombia, con los profesores mas mal pagados del país, y por eso empezaron a trabajar en ello, lucharon en las calles en cabeza del alcalde de Pasto, el rector de la universidad, la facultad de educación, secretaria de educación, estuvieron en una jornada nocturna, la marcha de las antorchas por la dignidad del Liceo de la Udenar, la conquista fue la expedición del decreto 030 del 12 de enero de 2017.

Esa conquista resultado de la lucha histórica, no puede perderse, en el proceso de negociación del ministerio, el compromiso fue que el ministerio de educación nacional transferiría unos recursos para financiar el funcionamiento del Liceo integrado, se le tomo las medidas al liceo, y es un colegio que tiene una facultad, que tiene una planta no oficial, ni pertenece a la ley 30 de educación superior, ni pertenece a la ley 115 y que además el decreto 1075 lo dejó por fuera, para ese colegio se va a dar los recursos, eso no debe perderse; cuando se va a negociar el complemento de planta, se debe decir al ministerio, decirle que Pasto necesita esos recursos y allí está el decreto ministerial; único en el país, debe tener una financiación asegurada.

El Concejal **Omar Cerón**, afirma que esta lucha ha sido cíclica desde el año 2017, donde estuvo a punto de desaparecer, cuando se dio la municipalización, la institución como tal quien encabezó una serie de acercamientos con el ministerio y se logró eso debe hacerse siempre, considera que se debe analizar el tema de docentes, pensiones, prestaciones, eso tiene valor agregado en este tipo de convenio, el tema de vigencias





futuras, son ordinarias, son recursos manejados por el municipio, en los años 26 y 27, deben prepararse por que el sistema general de participaciones se va a actualizar y se van a ver movimientos de incrementos de recursos a los territorios, pero las responsabilidades son mayores.

EL Concejal **Jorge Ortiz**, comenta que este tema está como el segundo pilar de su campaña política, el primero es la salud, entonces considera que el Liceo es el mejor colegio del municipio, ningún concejal se opone al proyecto, los niños, son los personajes del futuro y se les debe defender, desde el colegio se inicia estos procesos.

El Concejal **Andres Meneses**, manifiesta que este proyecto cuenta con la unidad de materia, se habla de comprometer vigencia futuras de mas de 6.000 millones de pesos, sería 10.169.000.000, esto cuenta con un certificado de vigencias futuras de la secretaría de hacienda, cuenta también con las metas plurianuales, sostenidas en el marco fiscal de mediano plazo, también cuenta con un certificado de la oficina jurídica del COMFIS, por eso comparte que se tenga el acta de la reunión del COMFIS, considera que frente a las disposiciones del gobierno, para algunas cosas la descentralización del gobierno es buena y para otras cosas ellos se safan de responsabilidades, por eso los colegios de convenios están afectados, se debe analizar el tema de la unificación de la educación de acuerdo a los nuevos retos.

EL Concejal **Andres Acosta**, comenta que deben referirse a la ley 819 del 2023, estatuto orgánico de presupuesto, vigencias futuras, afirma que cumplieron con el primer requisito para otorgar vigencia futuras, el concejo cumple para otorgar las vigencias futuras, se anexa certificados solicitados, en certificación del 7 de enero se emite certificación del COMFIS, de marco fiscal de mediano plazo, y además el proyecto está inscrito en la oficina de planeación institucional de la Alcaldía. La oficina de planeación da concepto de viabilidad y la oficina de gestión institucional hace constar que está dentro de la dimensión social, así se da claridad a cada uno de los concejales, el proyecto cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos. Hay un punto fundamental que hoy deben regirse por el decreto 30 de 2017, que es un decreto suigeneris, entre el liceo de la universidad y el municipio de Pasto; así se dio la creación de este decreto para este tipo de instituciones con el requisito que debe tener una facultad de educación adscrita a una universidad y que tenga un tema fundamental en la categoría a+, en las pruebas saber, por lo tanto felicita a la secretaría de educación por estos proyectos.

El Secretario da lectura al artículo primero.

Se somete a consideración y es aprobado.

El Secretario da lectura al artículo segundo, con las modificaciones presentadas por la administración.

Se somete a consideración y es aprobado.

El Secretario da lectura al artículo tercero y es aprobado.

El Secretario da lectura al preámbulo y es aprobado

El Secretario da lectura al título.

El ponente propone que el título quede así: POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS VIGENCIAS 2026-2027 PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD".



Se somete a consideración y es aprobado.

El Concejal ponente pregunta: Aprueba la comisión el proyecto en su conjunto y es aprobado.

Pasa para segundo debate en plenaria.

Siendo las 11:25 a.m. y habiéndose agotado el orden del día, se da por terminada la sesión correspondiente a la fecha.


FIRMAN LOS CONCEJALES ASISTENTES:



ACOSTA SANTACRUZ CARLOS ANDRES
Concejal Ponente


ENRIQUEZ CHENAS MARIO ERNESTO
Concejal


ERASO CUACES FRANKY ADRIAN
Concejal


GUERRERO MATABAJOY MARIA ALEJANDRA
Concejal


MENESES RIVADENEIRA WILLIAM ANDRERS,
Concejal


ORTIZ MENA JORGE ANDRES
Concejal


CERON LEYTON OMAR VIRGILIO.
Concejal

Proyectado por: Aydé Eliana Coral G.
Técnico Concejo Municipal





ALCALDÍA DE PASTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Número: 2025000473

El suscrito Jefe de Presupuesto, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha:	07/01/2025	
Tercero:	00000000000	Sucursal: 001
Nombre:	TERCERO PARA CONTRATAR	


CUENTA	NOMBRE	Valor	Saldo Disponible
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / Nivel Central / SGP/Educación P. s. / / EDUCACIÓN / EDUCACIONCALIDAD, COBERTURAYFORTALECIMIENTODELAEDUCACIONINICIAL, PRESCOLAR, BASICAYMEDIA / INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN / SERVICIODEFOMENTOPARAELACCESOAL	3,219,392,314.37	3,926,914,428.80

Total Disponibilidad: 3,219,392,314.37

Total Disponibilidad: TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON 37 CTVS.

CONCEPTO: CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO APLICACIÓN CONTRATO 30 DE 2014 PARA LA TENCION DE 1000 ESTUDIANTES EN L MUNICIPIO SECRETARIA DE EDUCACION

VIGENCIA FUTURA: Si el objeto del compromiso que en este C.D.P. se ampara afecta vigencias futuras: Indique la referencia de autorización


Jefe de Presupuesto

Elaboro: DYAQUENOP



DEPARTMENT OF JUSTICE

Office of the Inspector General

Investigation Report

Case No.	100-10
Date	10/1/10
Subject	Investigation Report

The following information was obtained from the records of the Department of Justice:

On 10/1/10, the Office of the Inspector General received a request for information regarding the activities of the Department of Justice.

The information requested was provided to the Office of the Inspector General on 10/1/10.

This information is being provided to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

If you have any questions regarding this information, please contact the Office of the Inspector General at (202) 512-1000.

Very truly yours,
 Director, Office of the Inspector General



Director, Office of the Inspector General



ALCALDÍA DE PASTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD**Número: 2025000001**

El suscrito Jefe de Presupuesto, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha:	02/01/2025
Tercero:	00000000000 Sucursal: 001
Nombre:	TERCERO PARA CONTRATAR

CUENTA	NOMBRE	Valor	Saldo Disponible
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero / Nivel Central / Aportes PAE / / EDUCACIÓN / EDUCACIONCALIDAD, COBERTURAYFORTALECIMIENTODELAEDUCACIONINICIAL, PRESCOLAR, BASICAYMEDIA / INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN /	16,061,788,640.00	2,357,055,360.00
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero / Nivel Central / SGP/AE alim escolar / / EDUCACIÓN / EDUCACIONCALIDAD, COBERTURAYFORTALECIMIENTODELAEDUCACIONINICIAL, PRESCOLAR, BASICAYMEDIA / INTERSUBSECTORIAL EDU	269,616,486.00	68,594,874.00
Total Disponibilidad:		<u>16,331,405,126.00</u>	

Total Disponibilidad: DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS

CONCEPTO: CONTRATACION CON TERCEROS PARA LA PROVISIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2025

VIGENCIA FUTURA: Si el objeto del compromiso que en este C.D.P. se ampara afecta vigencias futuras: Indique la referencia de autorización



Jefe de Presupuesto

Elaboro: WORTIZ



**ACUERDO No. 002
(15 DE ENERO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2026 - 2027 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Leyes 819 de 2003, 1551 de 2012, 1753 de 2015, Decreto 030 de 2017 y posteriores que la modifiquen o adicionan:

ACUERDA:

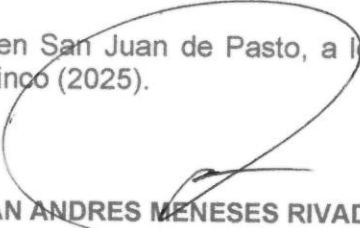
ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor alcalde del municipio de Pasto, para comprometer vigencias futuras ordinarias, para los años 2026 y 2027, para la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRAR CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – LICEO DE LA UNIVERSIDAD, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE ALTA CALIDAD AÑOS LECTIVOS 2026-2027, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$6.949.714.499.58) así:


FUENTE	TIPO DE GASTO	SECTOR /PROGRAMA	VALOR	VIGENCIA
SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO 2026	INVERSIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN	\$3.386.800.147.71	2026
SGP. EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO 2027	INVERSIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN	\$3.562.914.351.87	2027
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS			\$6.949.714.499.58	

ARTICULO SEGUNDO: La autorización a la que hace referencia el presente acuerdo, la suscripción del convenio con la Universidad de Nariño, se ajusta a lo establecido en el artículo segundo del acuerdo 004 de 2017, en razón que trata de un convenio interadministrativo de interés público.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo Municipal de Pasto


SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

L Elena R. O.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE PASTO**

Nuestro compromiso es con Pasto

Continuación Acuerdo No. 002 del 15 de enero de 2025.

**POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 002 del 15 de enero de 2025, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: El 9 de enero de 2025, en Comisión de Plan y Régimen.

Segundo Debate: El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria convocada mediante decreto 0343 del 30 de diciembre de 2024.

Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena R. O.